



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con veintidós minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán diez asuntos correspondientes a tres Juicio Ciudadano, un Recurso de Apelación y cinco Procedimientos Especiales Sancionadores, con las claves de identificación JDC/017, JDC/018, JDC/019, RAP/040, PES/035, PES/038, PES/039, PES/041 y PES/042, todos del año dos mil diecinueve cuyos nombre de los actores, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención con a la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expediente JDC 17, 18, 19 y PES 35 que fueron turnados para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMIREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.



Doy cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/017/2019 y sus acumulados JDC/018/2019 y JDC/019/2019.

En el proyecto se propone, que al existir conexidad entre los Juicios Ciudadanos señalados, así como atendiendo al principio de economía procesal, se acumulen los juicios signados con las claves JDC/018/2019 y JDC/019/2019, al juicio identificado con la clave JDC/017/2019, por ser éste el que se recepcionó primero.

Ahora bien, los actores se duelen de la designación de los ciudadanos Leonel Eustaquio Medina Mendoza y Amelia Betancourt Perera, como Presidente y Secretaria del Comité Municipal del PRI en Puerto Morelos; así como, por la omisión del Comité Estatal del referido partido, de llevar a cabo la convocatoria y respectivo proceso interno para la elección de los nuevos dirigentes municipales.

Sin embargo, del estudio oficioso de las causales de improcedencia se advierte que se actualizan las relativas a la fracción XI, del artículo 31, y 96 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales refieren que en los casos de actos o resoluciones dictadas por órganos partidistas, se deberá haber agotado previamente la instancia de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate.

Por lo que, se propone declarar la improcedencia de los presentes Juicios Ciudadanos, en razón de que los actores no agotaron previamente las instancias de solución de conflictos prevista en la normativa interna del PRI.

Y al ser el acto impugnado, relativo a una problemática intrapartidista se propone reencauzar los presentes Juicios Ciudadanos a la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en Quintana Roo, para que a la brevedad conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda, lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos políticos electorales de los actores y su derecho de acceso a la justicia. Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número 35, consistente en infracciones a la normativa electoral específicamente a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

En el proyecto se propone determinar la existencia de la infracción atribuida a los ciudadanos José Luis Toledo Medina, Adrián Armando Pérez Vera en su calidad de candidatos propietario y suplente respectivamente, a la diputación local por el distrito 10, y mediante la figura culpa in vigilando al partido Movimiento Ciudadano. Lo anterior, porque se acredita que los actos realizados por la fórmula integrada por los candidatos y partido denunciado, son actos de campaña y propaganda electoral realizados en el presente proceso electoral, se reconoce y se acredita la existencia de menores de edad en las imágenes insertas en el escrito de denuncia y videos en los links referenciados por los quejoso, el partido Movimiento Ciudadano hace un reconocimiento expreso en sus alegatos de la existencia de menores de edad en las imágenes y videos acreditados y la documentación presentada por el partido denunciado no cumple con los requisitos exigidos por los Lineamientos.

Por lo tanto, se concluye que sí existe una afectación directa a los menores al publicar las imágenes y videos como propaganda electoral y no prever los requisitos de los Lineamientos del INE. Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señora y Señor



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Magistrado.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta; quedan a consideración los proyectos propuestos por la ponencia para que la Magistrada o el Magistrado que desea hacer uso de la voz, así lo manifiesten.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo, Señor Secretario, manifestación alguna, proceda a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de la cuenta.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con los proyectos.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, han sido aprobados por unanimidad de votos.-

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En los expediente JDC/017, 018 y 019/2019.-

PRIMERO: Se declara la acumulación de los expedientes JDC/018/2019 Y JDC/019/2019 al diverso JDC/017/2019, por lo tanto, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados.-----

SEGUNDO: Se declaran improcedentes los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificados con las claves JDC/017/2018 y sus acumulados JDC/018/2019 y JDC/019/2019, promovido por los Ciudadanos Roque Rubén Montoya Mex, Limberr Guillermo Cruz Pancarto, Minelia Delfia Sosa Briceño, Manuel Alexander May Chi, Ober Acosta Izquierdo, Karla Luna Rodríguez e Ignacio Jossafat Sánchez Cordero, en términos de la razonado en la presente resolución.-----

TERCERO: Se reencausa a la Comisión de Justicia Partidista del PRI en el Estado de Quintana Roo, los presentes medios de impugnación, a efecto de que conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que a su derecho corresponda.-----

CUARTO: Previa las anotaciones que correspondan, remítanse los originales de los escritos de demandas y sus respectivos anexos, al mencionado órgano partidista, así como la documentación que se reciba con posterioridad, relacionada con los presentes asuntos, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal.-----

En los expediente PES/035/2019.-

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a José Luis Toledo Medina y A Adrián Armando Pérez Vera, en sus calidades de Candidato Propietario y



Suplente, respectivamente a Diputado Local por el Distrito X, y al Partido Movimiento Ciudadano a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**.---

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a José Luis Toledo Medina y a Adrián Armando Pérez Vera y al Partido Movimiento Ciudadano a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO** en términos de lo razonado en la presente resolución.---

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Defina Acopa Gómez dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **PES 38 y 39** que fueron turnados para su resolución a la ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas.---

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.--- El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 38 del año en curso, promovido por la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social, en contra de Juan Carlos Beristaín Navarrete y la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por la presunta comisión de actos que vulneran las disposiciones legales electorales en materia de propaganda electoral, que afectan la equidad en la contienda y violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.---

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de las conductas atribuidas a los denunciados y en consecuencia imponerles una AMONESTACIÓN pública.--- Lo anterior es así, toda vez que de la valoración de los medios probatorios, se tuvo por materializada la conducta denunciada, ya que de las mismas, se desprende que existen elementos materiales y jurídicos para sostener que los denunciados incurrieron en violación a la normativa electoral, en específico a los Lineamientos emitidos por el INE.---

En razón de lo anterior, y atendiendo a los principios del interés superior de la niñez, y toda vez que los denunciados no desvirtuaron por los medios idóneos y eficaces que la cuenta de Facebook denunciada, en la que se encontraban las imágenes de los menores, no es propiedad del candidato Juan Carlos Beristaín Navarrete, ni realizaron las acciones pertinentes para evitar que esas imágenes fueran retiradas, causando con ello, una afectación directa a los menores, de manera directa e incidental, por haber sido exhibidas sin haber atendido los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.---

El siguiente proyecto del que se da cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 39, del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de Ana Ellamin Pamplona Ramírez y mediante la figura culpa in vigilando a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena por la supuesta comisión de conductas ilícitas derivadas de la colocación de propaganda electoral fuera del Distrito por el cual compite.---

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a los denunciados, por lo siguiente:---

Es importante señalar que derivado de la Queja presentada por el denunciante y de un análisis minucioso de la legislación en materia electoral, no existe ninguna disposición normativa que exija a los candidatos, partidos políticos o coaliciones no colocar su propaganda electoral en algún Distrito diferente por el cual estén compitiendo.

En el proyecto se sostiene que del análisis de la normativa y de lo sustentado en las Jurisprudencia y Tesis de la Sala Superior, la materia Administrativa Sancionadora Electoral, parte de los mismos principios que la materia Penal, por ello, no puede existir pena sin que previamente, ésta, esté legislada y se encuentre escrita en una norma.

Por ello, al no existir disposición normativa alguna que exprese la negativa o la ilegalidad de posicionar propaganda electoral en algún Distrito diverso al cual compita un candidato, partido político o coalición, es que se concluye que no existe violación alguna a la normativa electoral, toda vez, que lo que no está prohibido está permitido. Es la cuenta Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado los proyectos que han sido propuestos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo manifestación alguna, Señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido en ambos Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con los proyectos de la cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente PES/038/2019.

PRIMERO: Son existentes las infracciones atribuidas a Juan Beristaín en su calidad de Candidatos Propietario por el Distrito X y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" a través de la figura **CULPA IN VIGILANDO**.

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Juan Carlos Beristaín Navarrete y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

En el expediente PES/039/2019.



ÚNICO: Son inexistentes las infracciones atribuidas a Ana Ellamin Pamplona Ramírez, candidata a Diputada Local por el Distrito XIII y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" por la figura **CULPA IN VIGILANDO**, integrada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, por lo razonado en la presente resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **RAP 40, y PES 41 y 42** que fueron turnados para su resolución **a la ponencia a mí cargo.**

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado. A continuación, la ponencia pone a su consideración los proyectos de resolución relativos al Recurso de Apelación identificado con la clave RAP 40 y dos procedimientos especiales sancionadores 41 y 42 del presente año. El Recurso de Apelación, es promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-052/19, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por ese instituto político, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/075/19.

El partido actor se duele del referido acuerdo toda vez que no le conceden la medida cautelar solicitada, pues aduce que es de conocimiento público que la denunciada, Martha Bella Reyes Mejía, desempeña el cargo de Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, y que, al mismo tiempo se desempeña como representante suplente del Partido del Trabajo, incurriendo en el ejercicio indebido del cargo, beneficiando así a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", lo que a su juicio, viola lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, 100 de la Ley de Instituciones y 37 de la Ley de los Municipios del Estado.

La ponencia propone declarar infundado el agravio hecho valer, pues, contrario a lo que afirma la parte actora, la responsable si llevó a cabo un análisis de los hechos denunciados con las pruebas que obran en el expediente respectivo, fundando y motivando su decisión en las disposiciones aplicables al caso, de donde concluyó que, no es dable conceder las medidas cautelares solicitadas, -tal como consta en el Acuerdo impugnado- toda vez que, lo denunciado, no constituye un acto continuo o constante e ininterrumpido que amerite la intervención de la autoridad electoral para que ordene el cese de los mismos, y así evitar algún daño o violación a la normativa electoral.

Es dable señalar que, para que la autoridad dicte las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como: fumus boni iuris, esto es, apariencia del buen derecho, y periculum in mora o temor fundado, de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Bajo esa tesis, tenemos que la parte inconforme, no evidenció que exista el temor fundado sobre los hechos denunciados, y tampoco justificó la necesidad del dictado de las medidas cautelares, que suspendan los actos denunciados. Por tanto, en nada afecta la espera del dictado de la sentencia que resuelva de manera definitiva el fondo del asunto presentado en la queja respectiva.



Finalmente, se considera fundada y motivada la decisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, de no dar vista al Órgano Interno de Control del mencionado Ayuntamiento, dado que tal decisión se determinará en el momento procesal oportuno, puesto que constituye una facultad potestativa de la Comisión.- Asimismo, dicha medida, en nada afecta el derecho de la parte quejosa, puesto que, en el momento que así lo considere prudente, podrá acudir ante la instancia del Ayuntamiento, para denunciar lo que a su juicio considere contrario a derecho, puesto que la negativa de dar vista al Órgano Interno de Control, no lesiona su derecho, es por ello, que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

En el PES 41, el Partido Revolucionario Institucional, denuncia a la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito 08 y mediante la figura de culpa in vigilando a la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo", por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la conducta atribuible a las partes denunciadas, consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, porque del acta circunstanciada que realizó la autoridad instructora así como de la valoración de las probanzas, se advierte que la propaganda electoral consistente en tres mantas o lonas con la imagen de la candidata denunciada, así como diversos banderines con el emblema del PAN, se encontraba colocada o sujetada en los y los banderines anclados a la tierra, de ahí que le beneficia a la candidata a la diputación del Distrito 08 y a la coalición que la postula.

Y toda vez que, con dicha conducta la coalición que la postula, faltó a su deber de cuidado con relación al actuar de su candidata, militantes y simpatizantes, la ponencia propone se imponga sanción consistente en una admonestación pública a Eugenia Guadalupe Solís Salazar y a la coalición que la postula por culpa in vigilando.

Por último, doy cuenta del PES 42 a través del cual el Partido Acción Nacional, denuncia a la ciudadana Linda Saray Cobos Castro en su calidad de candidata a diputada por el Distrito 14, así como por la figura de culpa in vigilando a la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", por la supuesta violación a las reglas de propaganda electoral derivadas de una vulneración al interés superior del menor, por supuesta publicación de fotografías a través de la red social Facebook, en razón de que las mismas contienen imágenes de menores.

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas en los links de internet de la red social Facebook en las fechas señaladas por el denunciante, lo que se pudo corroborar fue la existencia de diversas fotografías las cuales resultan ser diferentes a las precisadas en el escrito de queja, en las que además, en ninguna de ellas aparecen menores de edad.

En ese sentido, atendiendo a los principios del interés superior de la niñez, y a la normativa electoral, no se acredita la infracción atribuida a la candidata a diputada local por el Distrito 14 Linda Saray y a la coalición que la postula, toda vez que no



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

se pudo constatar la existencia de las publicaciones denunciadas que incluyen a menores de edad.-----

Por tanto, se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal considerar que pueda existir afectación alguna a los derechos de los menores, por lo que al no demostrarse la existencia de responsabilidad a la candidata denunciada, tampoco puede acreditarse la calidad de garante a los partidos que conforman la coalición que la postula. Es la cuenta señores magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado los proyectos que han sido propuestos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Yo solamente quisiera hacer una intervención con relación al Procedimiento Especial Sancionador que se sigue en contra de.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solís Salazar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Solis Salazar, gracias Señor Secretario. En virtud de que el pasado diecisiete de mayo, este Tribunal en Pleno, determinó sancionar a la candidata, toda vez que se acreditó la existencia de faltas que cometió la misma candidata con relación a haber puesto, instalado, propaganda en equipamiento urbano, sin embargo la ponencia considera que no puede considerarse una reincidencia, así se propone, porque en virtud de que el día diecisiete de mayo fue la resolución de este tribunal en la que se sancionó a la candidata; y este segundo acto, o este segundo hecho, fue cometido el 13 de mayo, tan así dieron cuenta las autoridades y el actor, en este caso, y la denuncia fue interpuesta el día quince, por esa razón no se considera que exista una reincidencia, únicamente quería que quedara claro este asunto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo manifestación alguna, Señor Secretario General de Acuerdos, proceda Usted a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Acompaño el sentido de los tres proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Son mis proyectos Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente RAP/040/2019.-----

ÚNICO: Se confirma el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

Electoral de Quintana Roo, identificado como IEQROO/CQyD/A-MC-052/19 por el que se resolvió negar la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional.- En el expediente PES/041/2019.- - - - -

PRIMERO: Se determina la existencia de la conducta consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, por parte de la candidata Eugenia Guadalupe Solís Salazar, así como de la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, por las razones expuestas en la presente resolución.- - - - -

SEGUNDO: Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Eugenia Guadalupe Solís Salazar así como de la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Encuentro Social Quintana Roo, en términos de lo razonado en la presente sentencia.- - - - -

En el expediente PES/042/2019.- - - - -

ÚNICO: Son inexistentes las infracciones atribuidas a Linda Saray Cobos Castro, Candidata a Diputada Local por el Distrito XIV y a la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con cincuenta y un minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos, público que nos acompaña. Es cuánto

MAGISTRADA PRESIDENTA
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

